



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Verbal  |
| Asunto      | Cesación De los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso |
| Demandante  | JAKELINE CLAVIJO VEJA                                   |
| Demandado   | GUILLERMO EDUARDO DELGADO RENZA                         |
| Radicado    | 05001 31 10 004 2020 00172 00                           |
| providencia | Inadmisión  |

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales, se evidencia que; para proceder a la admisión de la referida demanda, corresponderá adecuar la misma en debida forma, por lo que; previo a dar inicio a la acción se deben allegar los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ha de tenerse en cuenta que los hechos como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta amplia de su ocurrencia, los cuales deberán estar debidamente determinados, clasificados y numerados. En virtud de lo anterior, deberán ampliarse los fundamentos de hecho, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedió la separación y que se invocan en contra de la parte pasiva de manera que le permitan a ésta, negarlos o aceptarlos con exactitud (Art. 82 numeral 5 CGP).

SEGUNDO: Informará cuál fue el domicilio común anterior, de los cónyuges JAKELINE CLAVIJO VEGA y GUILLERMO EDUARDO DELGADO RENZA y si la demandante aún lo conserva.

TERCERO: Deberá enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales declararan cada uno de los testigos citados en la demanda. (art. 212 ibídem).

CUARTO: Indicará de manera clara y precisa, las pretensiones con respecto al hijo común EMANUEL DELGADO CLAVIJO, atendiendo lo ordenado en el artículo 389 del Código general del proceso.

QUINTO: Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FRANCISO GABRIEL BEDOYA GOMEZ –con Tarjeta Profesional No.145.062 del Consejo Superior de la Judicatura –, para que representar en este proceso a la demandante, JAKELINE CLAVIJO VEGA.

De los requisitos aquí exigidos, deberán aportarse las copias para el traslado y el Archivo del Juzgado (Art. 89 del C. G. del P.).

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora JAKELINE CLAVIJO VEGA y que dirige en contra del señor GUILERMO EDUARDO DELGADO RENZA.

SEGUNDO Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

### NOTIFIQUESE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN<br>CERTIFICO:<br><br>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS<br><br>FIJADO HOY 5 DE AGOSTO DE 2020<br><br>LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS 5:00 P.M<br><br>_____<br>DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<br>SECRETARIA |
|--|